



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (20)**

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 40 03 014 2017 0096100</b>
<b>Acreedor</b>	REINTEGRA SAS cesionaria de BANCOLOMBIA SA
<b>Garante</b>	LADY JOHANA SERNA CASTAÑEDA
<b>Proceso</b>	Garantía mobiliaria
<b>Terminación</b>	Admite cesión de crédito, termina por entrega voluntaria, ordena oficiar

Se admite la cesión de créditos, que hace BANCOLOMBIA SA a favor de REINTEGRA SAS conforme a lo dispuesto en el artículo 1964 del C.C.

Se reconoce personería al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA con TP. 71686 DEL C.S.J. para representar a la cesionaria, quien tiene facultades para recibir.

En atención a la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte solicitante, por correo electrónico presentado el 18 de agosto de 2020, reiterado el 17 de septiembre y el 27 de octubre hogaño, donde informa que la demandada canceló el total de la obligación y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 72 de la ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.20 del Decreto 1835 de 2015 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de la inmovilización del vehículo de placa **IOS442**, oficiar al parqueadero CAPTUCOL para la entrega del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión y entrega a la parte demandada.

El Despacho considera que el objeto de estas diligencias consistía en que, con apoyo en la autoridad administrativa comisionada, se materializará la Aprehensión y entrega del vehículo de placa **IOS442**, CHASIS KNAPB81AAG7804639, motor G4NAFH107334 clase camioneta, modelo 2016, fabricante kia, línea new sportage, servicio particular, color blanco de propiedad de la señora LADY JOHANA SERNA CASTAÑEDA.

Retirado el despacho comisorio No.104, fue devuelto por los juzgados transitorios sin diligenciar por solicitud de la parte actora, el vehículo se encuentra en el

parqueadero CAPTUCOL peaje autopista Medellín Bogotá lote 4 (FI51).

De suerte que el objeto de las presentes diligencias, para las cuales el juzgado avocó conocimiento por auto del 23 de noviembre de 2017, se encuentran cumplidas a cabalidad, existe por ende una carencia actual de objeto para continuar con el trámite y conocimiento de este asunto.

Observa el Despacho que a pesar de no haber sido diligenciado el comisario 104, el JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE DESPACHOS COMISORIOS había comunicado la medida a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN Y SIJIN DE ANTIOQUIA mediante oficio 059 de 15 de marzo de 2019, por lo que se hace necesario oficiar a dichos entes para que se abstengan de realizar la captura del vehículo de placa **IOS442**. Así como oficiar a CAPTUCOL para que haga entrega del vehículo a la señora LADY JOHANA SERNA CASTAÑEDA.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en el decreto 1676 de 2013 y decreto 1835 DE 2015, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se admite la cesión de créditos, que hace BANCOLOMBIA SA a favor de REINTEGRA SAS conforme a lo dispuesto en el artículo 1964 del C.C.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA con TP. 71686 DEL C.S.J. para representar a la cesionaria.

**TERCERO:** Tener por terminada la presente demanda de garantía mobiliaria pago directo promovida por REINTEGRA SAS cesionaria de BANCOLOMBIA SA en contra de LADY JOHANA SERNA CASTAÑEDA.

**CUARTO:** Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN Y SIJIN DE ANTIOQUIA para que se abstengan de realizar la captura del vehículo de placa **IOS442**, comunicada mediante oficio 059 de 15 de marzo de 2019 por el JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE DESPACHOS COMISORIOS, por comisión que le hiciera este Despacho.

**QUINTO:** Oficiar al parqueadero CAPTUCOL para que haga entrega del vehículo de placa **IOS442** a la señora LADY JOHANA SERNA CASTAÑEDA.

**SEXTO:** Se ordena el archivo de las mismas, previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial y en el control de estadísticas del juzgado.

**NOTIFIQUESE**



**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

Giml

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39eb20c02adc97b6beff3b8c5d38e2a9849b85242f27962012b515eee7c14d8f**

Documento generado en 30/10/2020 09:10:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>